

- Economía

Proy. 4450 y 6611



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 179 -2024 -PR

Lima, 02 de agosto de 2024

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece una tasa especial del Impuesto General a las Ventas (IGV), denominado "Re-corte tributario", de la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de ley propone la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una tasa especial del impuesto general a las ventas (IGV), denominado "Re-corte Tributario", para las personas naturales o personas jurídicas dedicadas a la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza con la finalidad de promover la formalización y la reactivación económica de este importante sector.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. La tasa especial reducida del IGV comprende a las ventas y/o servicios de las personas naturales o personas jurídicas receptoras de rentas de la actividad empresarial, que tengan como actividad principal peluquería y otros tratamientos de belleza y siempre que sus servicios se encuentren gravados con el IGV en cualquiera de los regímenes tributarios vigentes.

2.2. La actividad principal para los fines de la presente ley comprende a los sujetos de las actividades señaladas en el párrafo 2.1, cuyos ingresos anuales por ventas o por prestación de servicios de dichas actividades representan, por lo menos, el 60 % (sesenta por ciento) de sus ingresos.

Artículo 3. Tasa especial reducida del impuesto general a las ventas (IGV)

3.1. Las operaciones de venta de bienes o de prestación de servicios que realicen las personas señaladas en el artículo 2 están gravadas con la tasa especial reducida del impuesto general a las ventas (IGV) del 8 %.

3.2. La tasa del impuesto de promoción municipal (IPM) no se encuentra bajo los alcances de la presente ley.

Artículo 4. Inscripción ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat)

Las personas naturales o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 deben inscribirse ante la Sunat con el código de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas y afectarse a la tasa especial del IGV dispuesta para la actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

1 Sobre la base del Informe N° 0084-2024-EF/61.01.

RU: 1584220

SEGUNDA. Vigencia

La tasa especial reducida del impuesto general a las ventas (IGV) del 8 %, establecida en la presente ley, estará vigente desde el primer día del mes siguiente de su publicación."

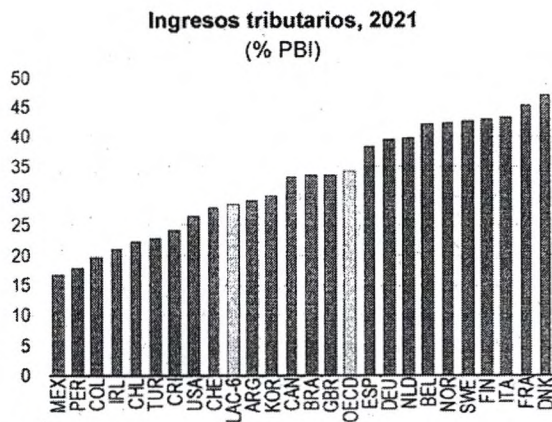
Observaciones a la Autógrafa de Ley

- Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Aspectos relevantes sobre la Autógrafa

Consideraciones generales sobre los tratamientos tributarios preferenciales

La OECD, en informe reciente para el Perú², ha señalado que para que el país pueda satisfacer la creciente demanda de servicios sociales e infraestructuras, preservando simultáneamente la sostenibilidad fiscal, será necesario elevar los ingresos tributarios. Según la OECD, los ingresos tributarios del Perú son bajos en comparación con otros países de la región y de la OECD. Por el contrario, los gastos tributarios³ son altos y contribuyen a una menor recaudación tributaria en Perú. Según señala este organismo, muchos de estos gastos tributarios no están bien orientados y se podrían generar importantes ingresos tributarios llevando a cabo una evaluación en profundidad de los gastos tributarios que incluya la eliminación progresiva de algunos, así como su sustitución en algunos casos por transferencias específicas a la población más vulnerable. En este sentido, la creación de nuevos beneficios tributarios requiere una evaluación que no solo considere su costo fiscal, sino su pertinencia y eficacia como instrumentos para promover determinados objetivos.



Fuente: OECD

En esa misma línea, los Lineamientos de Política Tributaria establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-20274 (MMM) señalan que, las medidas de política tributaria que se implementen deben estar orientadas principalmente a incrementar la progresividad del sistema tributario; así como a su simplificación y armonización. Asimismo, establece que se debe continuar con la política de racionalización de los tratamientos tributarios preferenciales, lo cual implica no solo evitar la creación de

2 OECD (2023): Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023. Consultado en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/f67c8432-es/index.html?itemId=/content/publication/f67c8432-es&csp=b968b2889dce0eef16ac426fe9ba7b66&itemIGO=oecd&itemContentType=book>

3 Los gastos tributarios corresponden al costo fiscal de los tratamientos preferenciales

4 Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 27.8.2023.

nuevos beneficios tributarios sino también evaluar la eliminación, sustitución o prórroga de los ya existentes, de corresponder.

Si bien el uso de medidas tributarias especiales, tales como exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios, constituyen instrumentos de la política económica de un país destinados a promover los sectores de menores recursos, compensar las diferencias de una zona a través de medidas que permitan atraer inversión, así como cubrir las necesidades de desarrollo de determinadas actividades, estos mecanismos no deben ser utilizados indiscriminadamente, de modo tal que vuelva inoperante el Sistema Tributario con situaciones de inequidad, falta de transparencia y arbitrariedad, ya que suelen crear distorsiones dentro de un país y son muy costosos de administrar.

Es importante considerar que todo beneficio o tratamiento tributario diferencial (exoneración, inafectación, reducción de tasa, devolución, diferimiento, deducción o crédito) implica un sacrificio fiscal. En efecto, los gastos tributarios son los recursos que el Estado deja de percibir como consecuencia de los beneficios tributarios otorgados a un grupo específico de actividades económicas o contribuyentes, a los que se reducen, difieren o eliminan el pago de impuestos. Al renunciar a dichos ingresos el Tesoro Público no solamente reduce los recursos disponibles para invertir en salud, educación e infraestructura pública, entre otros servicios dirigidos a la colectividad; sino también exigir nuevas fuentes de ingreso y/o reducir la disposición de recursos de otros sectores o inclusive del mismo sector.

Asimismo, los beneficios tributarios producen y/o incrementan inequidades importantes. Generan problemas de inequidad en la distribución del beneficio tributario ya que no es posible focalizar su asignación, a diferencia de los programas de gasto público que si tienen criterios de focalización para identificar a la población objetivo, por ello suelen ser regresivos ya que benefician en mayor medida a los contribuyentes con mayores ingresos y/o impuestos por pagar, es decir, los contribuyentes que se benefician son aquellos con más altos ingresos, -los que usualmente no requieren de este tipo de beneficios-, y en mucho menor medida los más vulnerables, que son los de menores ingresos.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que el otorgamiento de beneficios tributarios implica la creación de nuevos mecanismos de control y fiscalización que generan nuevos costos administrativos, por parte de la Administración Tributaria lo cual resta recursos para tareas que generen mayor recaudación de impuestos, la mejora de herramientas que coadyuven a la ampliación de la base tributaria y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Asimismo, los tratamientos tributarios diferenciados constituyen precedentes que incentivan a que otros contribuyentes o sectores soliciten un tratamiento similar, con lo cual se refuerza la cultura de evasión y elusión tributaria vía el no pago de tributos, lo cual tiene una incidencia negativa en el sistema tributario.

Sobre el IGV, su neutralidad y el crédito fiscal

El IGV se trata de un impuesto al consumo que ha sido diseñado bajo la estructura técnica del Impuesto al Valor Agregado, el cual busca gravar el valor añadido que se genera en las diferentes etapas del ciclo de producción y distribución de bienes y servicios hasta llegar al consumidor final, por lo que debe aplicarse de manera general a todas las operaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, a fin de mantener su neutralidad, y evitar efectos acumulativos y distorsiones en la formación de precios.

El diseño del IGV considera la aplicación de una alícuota general y única, con ello se